

Juzgado 02 Administrativo - Arauca - Arauca <j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 4:20 PM

230

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

S. J. S. A. O. A. Oficio No. 00271

Arauca, 02 de junio de 2022

AL DAR RESPUESTA FAVOR CITAR EL No. DEL OFICIO S.J.S.A.A. No. DEL PROCESO Y No. DEL JUZGADO.
--

Doctora:

KELLY AYARITH RINCON JAIMES

Secretaria Juzgado Civil del Circuito de Arauca

La ciudad

Asunto:	Respuesta Oficio N° JCCA-444
Referencia:	Proceso No. 81001-3333-002-2013-00081-00.
Naturaleza:	Ejecutivo
Demandante:	Mercedes Rincón Espinel y Otros
Demandado:	Departamento de Arauca

Cordial Saludo,

Muy comedidamente y en respuesta a su oficio de la referencia me permito informarle lo siguiente:

Que en la actualidad dentro del proceso existe un título por la suma \$1.660.547.625 y otros por \$2.416.600 y \$4.342.500 respectivamente. El primero fue objeto de fraccionamiento en 5, teniendo en cuenta el crédito liquidado a favor de cada uno de los ejecutantes. En lo atinente al señor Edgar Guzmán Robles, el crédito que fue aprobado por el despacho, ascendió a la suma de \$81.022.244.

Sin embargo, la liquidación del crédito fue apelada en su totalidad por los ejecutantes, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el art. 446 núm. 3 en concordancia con el art. 447 del CGP, no es posible hacer entrega de ninguna suma de dinero embargada.

Una vez el Tribunal Administrativo desate el recurso y que en firme la liquidación del crédito, el despacho decidirá sobre la entrega de los títulos tanto a los ejecutantes como a los juzgados que han decretado embargos de los créditos de los ejecutantes dentro de este proceso.

Atentamente

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 8:56 a. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Arauca - Arauca <j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2012-00099-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Buen día, con la presente me permito enviar oficio JCCA-444, a fin de notificar lo dispuesto en auto de fecha 06 de mayo de 2022 proferido dentro del presente proceso No. 2012-00099-00, adelantado por María Edilma Carrera de Alarcón. -

Nota: Cualquier pronunciamiento se deberá hacer al correo institucional de este juzgado, correo: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

cordialmente,

DIANA CAROL SANTOS RINCON
Citadora

231

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

S. J. S. A. O. A. Oficio No. 00271

Arauca, 02 de junio de 2022

**AL DAR RESPUESTA FAVOR CITAR EL No. DEL OFICIO
S.J.S.A.A. No. DEL PROCESO Y No. DEL JUZGADO.**

Doctora:

KELLY AYARITH RINCON JAIMES

Secretaria Juzgado Civil del Circuito de Arauca

La ciudad

Asunto: Respuesta Oficio N° JCCA-444
Referencia: Proceso No. 81001-3333-002-2013-00081-00.
Naturaleza: Ejecutivo
Demandante: Mercedes Rincón Espinel y Otros
Demandado: Departamento de Arauca

Cordial Saludo,

Muy comedidamente y en respuesta a su oficio de la referencia me permito informarle lo siguiente:

Que en la actualidad dentro del proceso existe un título por la suma \$1.660.547.625 y otros por \$2.416.600 y \$4.342.500 respectivamente. El primero fue objeto de fraccionamiento en 5, teniendo en cuenta el crédito liquidado a favor de cada uno de los ejecutantes. En lo atinente al señor Edgar Guzmán Robles, el crédito que fue aprobado por el despacho, ascendió a la suma de \$81.022.244.

Sin embargo, la liquidación del crédito fue apelada en su totalidad por los ejecutantes, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el art. 446 núm. 3 en concordancia con el art, 447 del CGP., no es posible hacer entrega de ninguna suma de dinero embargada.

Una vez el Tribunal Administrativo desate el recurso y que en firme la liquidación del crédito, el despacho decidirá sobre la entrega de los títulos tanto a los ejecutantes como a los juzgados que han decretado embargos de los créditos de los ejecutantes dentro de este proceso.

Atentamente

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria